

Bogotá, DC, viernes, 29 de diciembre de 2023

Señor(a)
ANÓNIMO
Ciudad
(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicados ANLA 20236200977252 y 20236200978802 del 12 de diciembre de 2023, mediante el cual remite queja por presuntas afectaciones generadas por altos niveles de ruido y frecuencia de operación de aeronaves provenientes del Aeropuerto Internacional El Dorado sobre la vereda Bojacá en el municipio de Chía.

Proyecto: Ejecución de las obras de construcción y operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado.

Expediente: LAM0209

Respetado Señor(a)

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, acusa recibido de su comunicación bajo los radicados mencionados en el asunto a través del cual se indica:

(...)

"Me permito dirigirme a ustedes de manera anónima para expresar una seria preocupación en relación con el constante ruido generado por los aviones que sobrevuelan la vereda Bojacá, específicamente sobre el conjunto residencial Bosque la Fontana en dicha localidad, en la ciudad de Chía, departamento de Cundinamarca.

He observado aeronaves atraviesan el espacio aéreo sobre nuestra comunidad con una frecuencia inusualmente elevada, aproximadamente cada 5 minutos, desde las 5 a. m. hasta las 12 de la madrugada. Esta situación ha tenido un impacto negativo significativo en mi calidad de vida, afectando aspectos como el descanso, la concentración y generando un nivel considerable de estrés.

Es importante señalar que no solo mi persona se ve afectada por esta situación, sino también los demás residentes del conjunto.

Entiendo que la actividad aérea es necesaria y forma parte de las operaciones cotidianas, pero solicito respetuosamente que me expliquen por qué el alto tránsito y ruido y además se realicen las gestiones necesarias para evaluar y mitigar el impacto acústico sobre nuestra comunidad. Esto podría incluir medidas como ajustes en las rutas de vuelo, la implementación de tecnologías más silenciosas en las aeronaves o cualquier otra acción que contribuya a reducir los niveles de ruido.

Además, me permito sugerir que se realice un estudio de impacto ambiental para evaluar los posibles efectos adversos de estas operaciones aéreas sobre la salud y bienestar de los residentes de la vereda Bojacá.

Agradezco de antemano la atención prestada a esta solicitud y la pronta consideración de medidas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de quienes habitamos en esta zona afectada.

(...)

En relación a lo expuesto por usted, con el fin de darle una respuesta completa sobre su petición enmarcada en las competencias de esta Autoridad Nacional, que fueron definidas a través de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, y en relación específica con el proyecto “Ejecución de las obras de construcción y operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado”, cuyo titular es la AEROCIVIL, nos permitimos indicarle que los aspectos generales en relación con la licencia ambiental otorgada a dicho proyecto, como: competencias de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, marco jurídico aplicable, configuración operacional y medidas de manejo ambiental generales del Aeropuerto Internacional El Dorado, área de influencia del proyecto, Centro de Monitoreo Aero Ambiental (CMAA) de la AEROCIVIL, se encuentran disponibles para su consulta en la página web de la ANLA en el enlace <https://www.anla.gov.co/images/entidad/ses/estado-avance/2023-10-10-anla-contexto-proyecto-lam0209.pdf>.

Con lo antes indicado, esta Autoridad Nacional encuentra cinco (5) temáticas a resolver en su petición, así:

A. Área de Influencia.

Ahora bien, respecto a su consulta específica, acorde a la ubicación referida en su comunicación (...) La vereda Bojacá en el Municipio de Chía (...), se le informa que el municipio de Chía y por ende la vereda mencionada **no** hacen parte de las unidades territoriales que se ubican dentro de la curva de ruido de 65dBA LDN o área de influencia del proyecto en el asunto (delimitada en color rojo), como lo puede ver en la figura 1.

Para su conocimiento, la curva de 65dB LDN en la delimitación del área de influencia para los medios abiótico, biótico y socioeconómico, se obtiene de una fórmula matemática, en la cual, se tuvieron cuenta los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido para zonas residenciales que son 65dBA día y 55dBA noche, establecidas en la Resolución 0627 de 7 de abril de 2006 “*Por la cual se establece la norma nacional de ruido y ruido ambiental*”, con una penalización adicional de 10dBA en el periodo nocturno.

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co



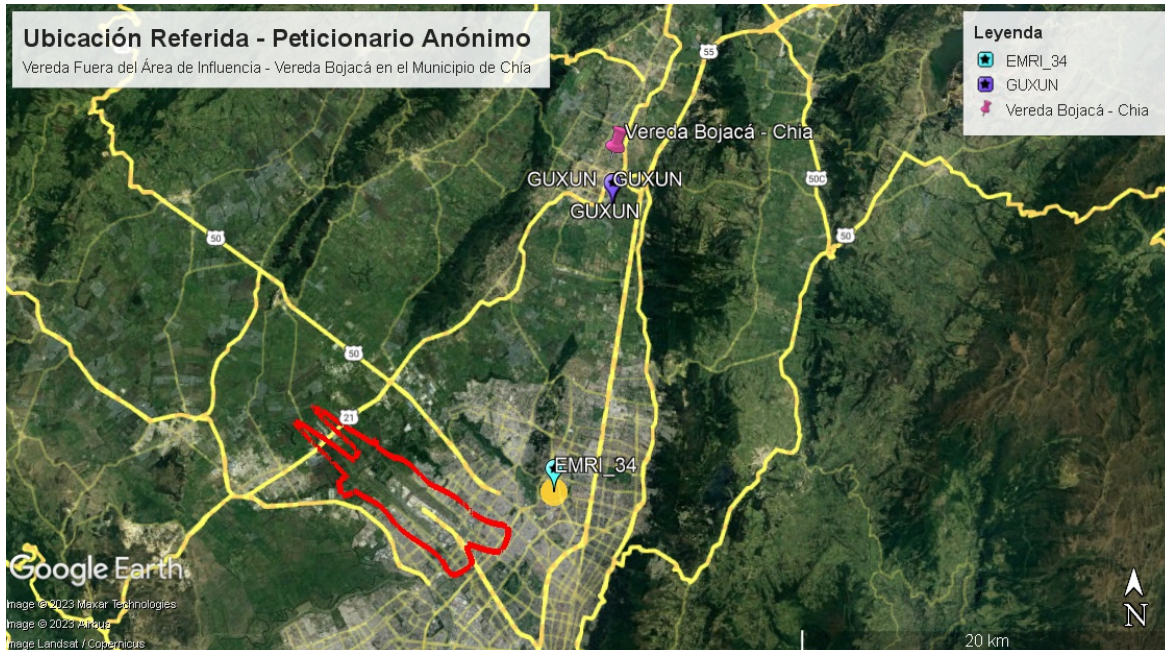


Figura 1. Ubicación referida por peticionario Anónimo, en la vereda Bojacá del Municipio de Chía vs Área de Influencia del proyecto vs radio de cobertura estación de monitoreo de ruido inteligente EMRI_34
Proyecto “Ejecución de las obras de construcción y operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado” Exp. LAM0209.

Fuente: Centro de Monitoreo de los Recursos Naturales – ANLA. Google Earth.

Adicionalmente, nos permitimos informarle que la AEROCIVIL llevó a cabo la actualización de la red monitoreo de ruido aeronáutico y ahora dispone de un Centro de Monitoreo Aero Ambiental (CMAA), compuesto por 28 Estaciones de Monitoreo de Ruido Inteligente – EMRI, de las cuales 26 son fijas ubicadas así: 7 en la localidad de Engativá, 8 en la localidad de Fontibón, 6 en el municipio de Funza, 4 al interior del aeropuerto y 1 en la Localidad de Suba específicamente en el barrio Niza Antigua (EMRI_34). Las 2 estaciones adicionales son móviles y están destinadas a la verificación de parámetros de niveles de ruido en el marco de la atención a peticiones que sean realizadas por la comunidad dentro o fuera del área de influencia a dicha Autoridad Aeronáutica.

Acorde con lo anterior y dando respuesta a su comunicación se concluye que, la Estación de Monitoreo de Ruido Inteligente – EMRI_34, del Centro de Monitoreo Aero Ambiental – CMAA de la AEROCIVIL ubicada fuera del área de influencia del proyecto, en la ciudad de Bogotá, es la EMRI que se encuentra más cercana a su ubicación, no obstante, esta se encuentra a una distancia aproximada de 19,20 kilómetros; evidenciando que su ubicación no está dentro de la cobertura de la EMRI, toda vez, que estas estaciones tienen un radio de cobertura de 750 metros (diámetro de 1,5 kilómetros); por lo cual, los niveles de ruido percibidos en la Vereda Bojacá, al ubicarse a una considerable distancia de la estación, así como del área de influencia del proyecto, es probable que se encuentren en cumplimiento con la normativa (Resolución 0627 del 7 de abril de 2006), toda vez que, allí la aeronave ya ha alcanzado mayor altura.

Igualmente, es importante tener en cuenta que, la Vereda Bojacá en el municipio de Chía se encuentra cerca al Aeropuerto Guaymaral Flaminio Suárez Camacho identificado por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) bajo el código SKGY y ubicado en la ciudad de Bogotá en la localidad de Suba, así como a los hangares de la policía nacional y las escuelas de aviación ubicadas en ese sector, tal como se observa en la siguiente imagen:

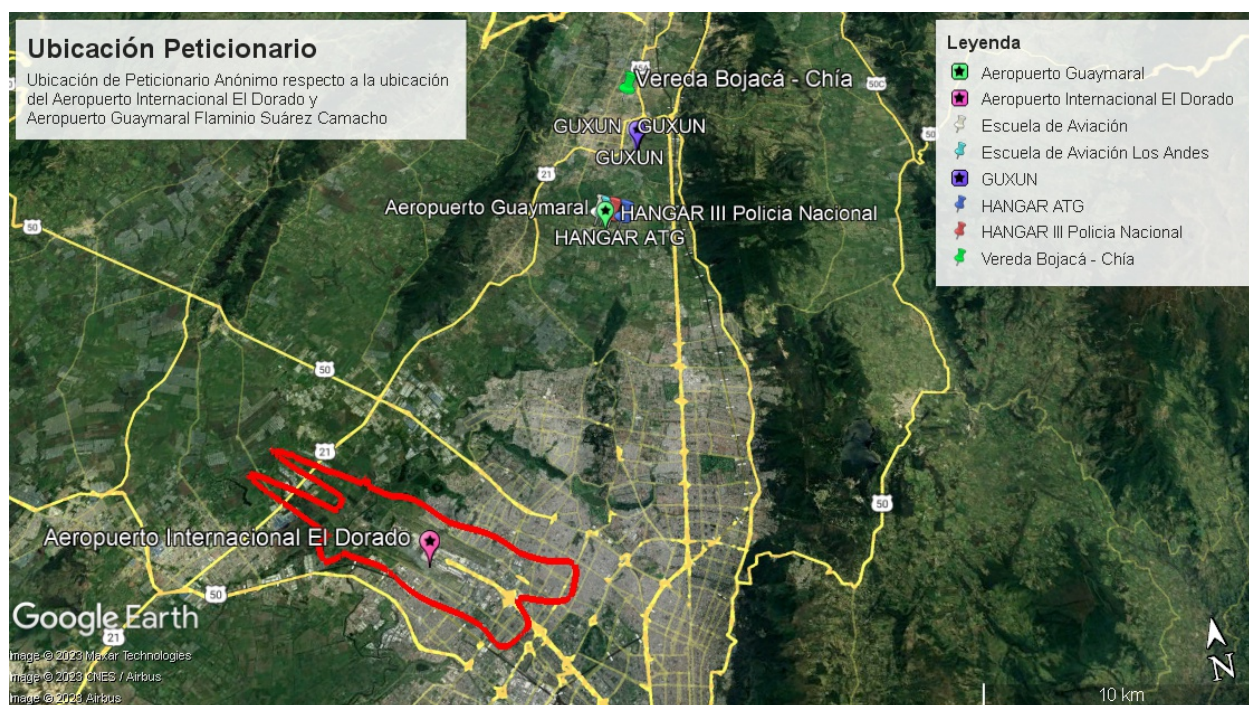


Figura 5. Ubicación de Peticionario Anónimo –Vereda Bojacá, Municipio de Chía respecto a la ubicación del Aeropuerto Internacional El Dorado y el Aeropuerto de Guaymaral Flaminio Suárez Camacho.

Fuente: Centro de Monitoreo de los Recursos Naturales – ANLA. Google Earth.

Dada la cercanía de su ubicación con el Aeropuerto Guaymaral, es importante que se considere la posibilidad de que el ruido aeronáutico percibido por usted en la Vereda Bojacá del Municipio de Chía, sea ocasionado por la operación aérea de ese aeródromo y no del Aeropuerto Internacional el Dorado, el cual es considerado como secundario dentro de la ciudad de Bogotá, toda vez que allí se maneja principalmente aviación de categoría A y B, por lo cual no es una terminal sujeta al licenciamiento ambiental por parte de esta Autoridad Nacional, en consecuencia la ANLA no cuenta con competencia para verificar su cumplimiento desde el punto de vista ambiental, caso para el cual se sugiere acudir a la Secretaria de Medio Ambiente del municipio de Chía.

B. Horarios de operación del Aeropuerto Internacional El Dorado

En lo que corresponde a horarios de operación del Aeropuerto Internacional El Dorado, le informamos que mediante la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015, se permitió la operación aérea las 24 horas.

Ahora bien, teniendo en cuenta la implementación de la fase II de operación aérea que fue autorizada mediante la Resolución 0801 el 22 de abril de 2022, e implementada a partir del 1 de julio de 2022, por lo que es importante aclarar, que el Aeropuerto El Dorado opera bajo ciertas medidas de manejo ambiental específicas por cada una de las pistas y por franjas horarias, así:

Tabla 1. Configuración Operacional Actual (Fase II) – Medidas de Manejo Ambiental Aprobadas por la ANLA

PISTA	Horarios y Medidas de Manejo Ambiental aprobadas por la ANLA - Configuración operacional		PISTA	Horarios y Medidas de Manejo Ambiental aprobadas por la ANLA - Configuración operacional	
NORTE Localidad de Engativá	05:00- 6:59	Operaciones en cualquier dirección. Las operaciones sobre y hacia la ciudad de Bogotá con restricciones por cuota de ruido $QC \geq 4$	SUR Localidad de Fontibón	5:00-6:59	Operaciones en cualquier dirección. Las operaciones sobre y hacia la ciudad de Bogotá con restricciones por cuota de ruido $QC \geq 4$
	7:00: 21:59	Sin restricción alguna para la operación de todo tipo de Aeronaves.		7:00: 21:59	Sin restricción alguna para la operación de todo tipo de Aeronaves.
	22:00 - 23:59	Las operaciones podrán realizarse sobrevolando la ciudad.		22:00 - 23:59	Se permitirán los aterrizajes sin sobrevolar la ciudad, sentido occidente – oriente.
	00:00- 04:59	Las operaciones de descolaje se realizan en 100% sentido Oriente–Occidente, sin sobrevolar la ciudad. Las operaciones de aterrizaje se realizan en un 100% en dirección Occidente – Oriente		00:00- 04:59	Las operaciones de descolaje se realizan en 100% sentido Oriente–Occidente, sin sobrevolar la ciudad. Las operaciones de aterrizaje se realizan en un 100% en dirección Occidente – Oriente.

Fuente: Configuración Operacional. Resolución 301 del 1 de febrero de 2022. Adaptación

Concluyendo así que la terminal aérea tiene autorizada su operación las 24 horas; sin embargo, algunas franjas horarias cuentan con unas condiciones específicas, así:

- Entre las 05:00 a las 06:59 horas, por ambas pistas, hay una restricción para las aeronaves con cuota de ruido igual o mayor a 4 ($QC \geq 4$), que son las aeronaves más ruidosas, que operen desde y hacia la ciudad de Bogotá.
- Entre las 7:00 a las 21:59 horas por ambas pistas se permite operación aérea hacia y desde la ciudad de Bogotá, sin ninguna restricción
- Entre las 22:00 a las 23:59 horas
 - ✓ Pista sur: Las operaciones aéreas no deben entrar ni salir por la ciudad de Bogotá, en este horario solo están permitidos los aterrizajes entrando por Funza (Sentido occidente – oriente)
 - ✓ Pista norte: se permite operación aérea hacia y desde la ciudad de Bogotá, sin ninguna restricción

C. Altura y frecuencia de operación

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**

Respecto a la altura de vuelo que toman las aeronaves y la frecuencia de operación de las mismas, nos permitimos informarle que al tratarse de temas operacionales, de conformidad con el Decreto 260 del 28 de enero del 2004, modificado por el Decreto 823 del 2017 *“Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL y se dictan otras disposiciones”*, y en el cual se establecen entre otras funciones la siguiente: “Desarrollar, interpretar y aplicar en todos sus aspectos las normas sobre aviación civil y transporte aéreo”; **es la Aeronáutica Civil como Autoridad Aeronáutica la entidad encargada de su regulación y control**, por lo tanto, le invitamos a elevar sus peticiones y/o consultas frente a este tema ante la AEROCIVIL.

D. Medidas de mitigación para el ruido generado por la operación.

De acuerdo con lo manifestado por usted respecto a (...) *“se realicen las gestiones necesarias para evaluar y mitigar el impacto acústico sobre nuestra comunidad. Esto podría incluir medidas como ajustes en las rutas de vuelo, la implementación de tecnologías más silenciosas en las aeronaves o cualquier otra acción que contribuya a reducir los niveles de ruido.”*(...), esta Autoridad Nacional se permite informarle que, la ANLA mediante los diferentes actos administrativos, ha requerido a la AEROCIVIL una serie de medidas para la mitigación de los impactos asociados a los niveles altos de ruido que se producen por la operación aérea del Aeropuerto Internacional El Dorado, que a continuación, nos permitimos ampliar y detallar sobre dichos conceptos y medidas, así:

- **Cuota de Ruido (QC Quota Count):** Es una medida ambiental que se define por las condiciones particulares sobre emisiones de niveles de presión sonora que genera cada aeronave, debido a sus características propias de tipo de motor, tecnología, performance, año de elaboración, etc. Para el caso específico del Aeropuerto Internacional el Dorado el sistema cuota de ruido se define y propone como un método restrictivo de operación aérea debido al impacto por ruido que produce la operación de aeronaves en sus condiciones particulares, sobre la población aledaña a esta terminal aérea durante horarios sensibles, restringiendo así, la operación de las aeronaves clasificadas como cuota de ruido **QC ≥ 4** (igual o mayor a cuatro) en el horario entre las 05:00 a las 06:59 horas.
- **Plan de Reconversión de Flota Aérea:** Consiste en que de manera gradual los operadores que cuenten con aeronaves cuya tecnología no pueda cumplir y supere los niveles máximos permisibles de ruido, reconviertan sus aeronaves a tecnologías eficientes que minimicen la generación de ruido y les permita cumplir con la norma.
- **Plan de Reconfiguración del Espacio Aéreo:** Esta Autoridad Nacional como medida de manejo para la mitigación de los niveles de ruido de esta terminal aérea, le requirió a la AEROCIVIL un plan de reconfiguración del espacio aéreo, con el objeto de contar con procedimientos de mayor precisión, integridad y continuidad, por medio de los procedimientos PBN – (Navegación basada en Prestaciones) enfocados hacia una

navegación más autónoma; dichos procedimientos de vuelo repercuten positivamente en los niveles de ruido generados por la operación aérea del Aeropuerto Internacional El Dorado, buscando así, que la duración de los mismos sea menor y los corredores aéreos sean más limitados, lo que se traduce en la organización de las trayectorias de las aeronaves y disminución de las áreas afectadas.

De igual forma, a través de la Resolución 0801 del 22 de abril de 2022 se ha requerido a AEROCIVIL un **Plan de Acción para el tratamiento de los conflictos de uso de suelo existentes en el área de Influencia** de conformidad con lo establecido en la Tabla 1 “ESTÁNDARES MÁXIMOS PERMISIBLES DE NIVELES DE EMISIÓN DE RUIDO EXPRESADOS EN DECIBELES dB(A)” de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 expedida por entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, y dentro del cual fue impuesto el cumplimiento del cronograma de actividades asociadas a la formulación, diseño y ejecución de medidas de mitigación de ruido y cumplimiento normativo.

Dentro de las acciones incluidas en el cronograma se tiene el desarrollo del inventario de viviendas e infraestructura social **existentes dentro del área de influencia del proyecto** y que a su vez se encuentren en áreas altamente sensibles al ruido aeronáutico a causa de la operación aérea bajo las condiciones de fase II, no sin antes dar cumplimiento a las acciones que se enuncian a continuación y de esta manera definir las medidas de mitigación a implementar:

Sobre dicha medida, cabe señalar que la misma será aplicada únicamente a las unidades territoriales que hacen parte del área de influencia del proyecto.

Igualmente, mediante la Resolución 0801 del 22 de abril de 2022, se ha impuesto a través de un cronograma a la AEROCIVIL el **Diseño y Construcción de Barreras** acústicas laterales a las pistas de la terminal aérea, la cual tiene como fecha de inicio de ejecución de obra a partir del segundo semestre del año 2026, no sin antes aclarar que, previo a la obra la AEROCIVIL debe llevar a cabo actividades establecidas en este cronograma desde el primer semestre de 2022.

Las medidas que se describieron con anterioridad tienen el único objetivo de garantizar que las condiciones de percepción de ruido en los receptores sean menores mediante la implementación de estas medidas que son aplicables a nivel mundial y que serán objeto de ejecución en el marco de la operación aérea del Aeropuerto Internacional El Dorado a través de las fases establecidas en la última modificación de Licencia Ambiental

De igual manera, sea esta la oportunidad de informarle que, la operación aérea no tiene un comportamiento homogéneo y tampoco sus emisiones, es importante aclarar que la molestia de los receptores en tierra tampoco es homogénea en magnitud y en horario, pues dicha molestia está condicionada a las características constructivas de las viviendas, materiales y posición de las ventanas o puertas de las edificaciones en relación con las trayectorias de las aeronaves, así como la frecuencia de paso de los aviones, el tipo de aeronave y el horario en el cual opera.

En otras palabras, la percepción de molestia no es igual para todas las personas, pues las condiciones anteriormente descritas de un receptor en tierra pueden hacer que la molestia sea percibida en unos lugares más que en otros. De igual manera receptores cercanos a su ubicación pueden no referir la molestia en la misma magnitud o simplemente no sentir ningún tipo de molestia.

E. Presuntas afectaciones a la salud y estudios y/o conceptos

En relación a los presuntos impactos en la salud que usted indica en su comunicación, esta Autoridad Nacional le informa que el impacto por ruido producto de la operación del aeropuerto en el proceso de modificación de la licencia ambiental autorizada en el año 2021 mediante la Resolución 1728 del 4 de octubre de 2021, a su vez modificada parcialmente por la Resolución 0301 del 1 de febrero de 2022, fue identificado por la comunidad como un impacto que afecta la cotidianidad y la salud de las personas, incluso se reportan casos de disminución auditiva, estrés, alteraciones del sueño, entre otros efectos percibidos. Al respecto, es importante aclarar que en ocasiones las comunidades en el marco de los seguimientos ambientales desarrollados por esta Autoridad de manera anual y en peticiones que son radicadas ante la ANLA, relacionan la temática de ruido aeronáutico con posibles afectaciones en la salud; no obstante, es pertinente extraer el sustento consignado por esta Autoridad Nacional en el numeral 2.5.5.6 del aparte considerativo de la Resolución 1728 del 4 de octubre de 2021 denominado Intervenciones relacionadas con temas de salud, así:

(...)

“Atendiendo al nuevo marco constitucional, con la Ley 99 de 1993 se reordenó el sector ambiente, quedando la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables en cabeza de las entidades que conforman el Sistema Nacional Ambiental, y la protección de la salud a cargo de otras entidades del Estado. Fue a través de esta ley que se creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión ambiental en el país, encargado entre otras políticas y regulaciones para la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente con el fin de asegurar el desarrollo sostenible.”

(...)

Así las cosas, esta Autoridad Nacional cumple funciones específicas, y como bien es sabido, y en aplicación del artículo 123 de la Constitución Política de 1991 y sus desarrollos legales y jurisprudenciales, las entidades del sector público solo pueden actuar en el marco estricto de sus funciones y competencias, siéndole improcedente apartarse o actuar por fuera de las mismas. Por tanto, esta Autoridad Nacional, le informa que no es la entidad competente para evaluar las posibles afectaciones a la salud auditiva y mental por la operación del Aeropuerto Internacional El Dorado y brindar una respuesta objetiva frente al mismo.

En tal sentido, en atención a lo manifestado por usted, la ANLA remitirá su queja a la Subdirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y Protección Social, para que en el marco de su competencia y funciones establecidas Ley 715 de 2001, Ley 1751 de 2015 y Decreto Ley 4107 de 2011, profundice en la respuesta a esta petición, toda vez que en estas se han establecido las

directrices para la implementación de los programas en salud ambiental, orientando las intervenciones que desde el sector salud le aporten a la disminución de los factores de riesgo ambiental para la salud como es el ruido.

Finalmente, se considera importante que usted conozca que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de esta Autoridad, realiza el seguimiento periódico al proyecto, en donde se verifica y analiza el cumplimiento de las acciones y medidas incluidas en el plan de manejo ambiental, plan de monitoreo y seguimiento, así como las obligaciones de los actos administrativos que forman parte del expediente (con toda la información disponible en el mismo), y que son de obligatorio cumplimiento por parte de AEROCIVIL, por tanto en caso de encontrarse posibles incumplimientos se realizarán las acciones respectivas conforme a los procedimientos internos de ANLA y el debido proceso definido en la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

La conceptualización anterior, se emite con fundamento en los supuestos de hecho establecidos en la norma, sin entrar a definir o resolver un caso concreto habida consideración que esta Autoridad no es un ente consultor, asesor o de formación profesional.

Por último, debe señalarse que esta comunicación se expide en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), no sin antes indicarle que **su queja fue remitida a la AEROCIVIL con el objetivo de que esa entidad en calidad de titular de la licencia ambiental otorgada al proyecto “Ejecución de las obras de construcción y operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado” brinde la atención correspondiente en el marco de sus competencias y en cumplimiento del instrumento de control y manejo ambiental y en el marco de sus competencias como Autoridad Aeronáutica.**

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales:

Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – PQRS – <http://web.anla.gov.co:85/pqr/>; GEOVISOR – SIAC – <http://sig.anla.gov.co:8083> - para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA o Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Así mismo, para cualquier información o consulta lo invitamos a ingresar al siguiente enlace: https://www.anla.gov.co/01_anla/proyectos/aeropuerto-el-dorado a través del cual podrá encontrar el micrositio con la información relacionada al proyecto Ejecución de las obras de construcción y operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

GERMAN BARRETO ARCINIEGAS
SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES

Medio de Envío: Correo Electrónico

LINA SOFIA SALAZAR ESPINOSA
CONTRATISTA

JULIAN TORRIJOS AVILEZ
CONTRATISTA

JAIRO RICARDO HURTADO CASTELBLANCO
CONTRATISTA

ARIS FABIAN CASTRO RODRIGUEZ
CONTRATISTA

Archívese en: LAM0209

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

